

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, PACASMAYO, LA LIBERTAD PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "INSTALACION DE REDES ELECTRICAS ELECTRIFICACION RURAL EN MT 10KV Y RS 440/220V DEL SECTOR JAGUEY AA.HH LOS PARQUES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD"

Conste por el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL que celebran, el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, identificado con el RUC N° 20440374248, con domicilio legal en la calle los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, debidamente representado por el Gobernador Regional, **Mg. LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, identificado con DNI N° 80396492, al que en adelante se denominará "EL GOBIERNO REGIONAL" y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE con RUC N° 20184047889, con Domicilio Legal en PLAZA DE ARMAS N° 211 de la ciudad de San José, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde, Ex. Cap. PNP **CESAR AUGUSTO CHAVEZ PAZ**, identificado con DNI N° 41661712, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL" y según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Base Legal

La suscripción del presente convenio, se efectúa en base a los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por la Ley N° 27950.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- 1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su modificatoria Ley N° 28802.
- 1.6 Ley N° 28411, Ley General de Sistemas Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 1.7 Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- 1.8 Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado- y su Reglamento, D. S. N° 409-2015-EF.
- 1.9 Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública.

CLAUSULA SEGUNDA: De las Partes

- 2.1 EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, es una persona jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general.
- 2.2 LA MUNICIPALIDAD Distrital, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apta para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general.

CLAUSULA TERCERA: De los Antecedentes

- 3.1. Con Oficio N° 364-2015-MDSJ/AL, de fecha 04 DE JULIO DEL 2016, el, Alcalde CAP.PNP CESAR AUGUSTO CHAVEZ PAZ de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE solicita al GOBIERNO REGIONAL, la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión pública **"INSTALACION DE REDES ELECTRICAS ELECTRIFICACION RURAL EN MT 10KV Y RS 440/220V DEL SECTOR JAGUEY AA.HH LOS PARQUES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD"**, CON CODIGO SNIP VIABLE N° 357514 , en adelante "EL PROYECTO".
- 3.2. En tal sentido, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL dentro de sus competencias como Gobierno Local, coordinó el apoyo de EL GOBIERNO REGIONAL para la ejecución del proyecto de inversión pública **"INSTALACION DE REDES ELECTRICAS ELECTRIFICACION RURAL EN MT 10KV Y RS 440/220V DEL SECTOR JAGUEY AA.HH LOS PARQUES, DISTRITO**



DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD”, por cual se conviene en la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLAUSULA CUARTA: Objeto

El objeto del presente Convenio de Cooperación, es establecer los términos y condiciones para la delegación de competencias exclusivas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL al GOBIERNO REGIONAL, a efectos que se encargue de los estudios definitivos y la ejecución del proyecto de inversión pública: **“INSTALACION DE REDES ELECTRICAS ELECTRIFICACION RURAL EN MT 10KV Y RS 440/220V DEL SECTOR JAGUEY AA.HH LOS PARQUES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD”**, con código SNIP N°357514 , con un monto de inversión es de S/. 150,518.73 Soles.

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones

5.1. DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

- a. Delegar al GOBIERNO REGIONAL las competencias que de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades le competen, para que éste se encargue de los estudios definitivos y ejecución el PROYECTO.
- b. Encargarse de la operación y mantenimiento de EL PROYECTO, una vez concluido y transferido, para lo cual deberá suscribir las actas correspondientes.

5.2. DEL GOBIERNO REGIONAL

- a. Elaborar y aprobar el estudio definitivo, ciñéndose a los parámetros bajo el cual fue aprobado, al amparo de la Ley 29230 y su Reglamento.
- b. Ejecutar EL PROYECTO, de acuerdo al estudio definitivo aprobado, al amparo de la Ley 29230 y su Reglamento.
- c. Transferir EL PROYECTO, una vez concluida su ejecución, para su operación y mantenimiento.

CLAUSULA SEXTA: Financiamiento

Los egresos que irroguen la elaboración de los estudios definitivos, así como la ejecución DEL PROYECTO serán asumidos por EL GOBIERNO REGIONAL de acuerdo a su disponibilidad, a través del componente presupuestal correspondiente al pliego del Gobierno Regional La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: Autonomías

El presente Convenio Especifico no afectará la organización y funciones de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

CLAUSULA OCTAVA: Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas que serán suscritas por las partes de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA NOVENA: Resolución

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 9.1 Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución.
- 9.2 Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación escrita, para que cumpla su prestación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de que el convenio quede plenamente resuelto.



9.3 De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

CLAUSULA DECIMA: Responsabilidades

Las partes son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Domicilio y Comunicación

11.1 Para todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que, en lo sucesivo, se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

11.2 Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (05) días calendario.

11.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se consideran no efectuados.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Solución de Controversias

12.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, se resolverá mediante trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

12.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el inc. 2) del art. 4° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones del citado dispositivo.

12.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral y el Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier otra instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Disposiciones Finales

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de toda y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Trujillo a los 04 días del mes de octubre del año 2016.



LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Gobernador
Gobierno Regional La Libertad

Municipalidad Distrital de San José
Cesar Chávez Paz
Cesar Chávez Paz
ALCALDE

CESAR AUGUSTO CHAVEZ PAZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de San José